



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° **163** -2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, **21 SET. 2017**

#### VISTOS:

Oficio N° 1410-2017-GRA-GG/OREI, de fecha 08 de Septiembre de 2017, Decreto N° 15523-A, Informe N° 326-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 17/NOV/2016, Memorando N° 556-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 16/NOV/2016, Oficio N° 2142-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 14/NOV/2016, Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 24/OCT/2016, y Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de octubre del 2015, se suscribe el Contrato N° 0121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Meta: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA INICIAL N° 412/MX-P DE LA LOCALIDAD DE CCARHUACCOCCO – PARAS – CANGALLO - AYACUCHO**", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDE CENTRAL, la misma ejecutada por el CONSORCIO EDUCATIVO DEL SUR, cuyo representante común es el Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos, e integrado por las empresas ARGHYS CONSULTING S.A. y CONTRATISTAS Y CONCRETOS DEL SUR EIRL;

Que, en la cláusula sexta el Contrato antes mencionado, se ha pactado el plazo de ejecución de la presentación de Sesenta (60) días calendarios, computados del día siguiente de la suscripción del Contrato, asimismo habiéndose establecido que la entrega del terreno será solicitada por el consultor bajo responsabilidad de la Oficina Regional de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, incluso las partes acordaron que de existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, otorgando al consultor un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio, dicho plazo no será menor de Dos (02) ni mayor de Diez (10) días calendarios;



Que, de conformidad al Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, y mediante Carta N° 016-2015/CEDS-GG/AYAC, de fecha 09 de noviembre de 2015, el consultor presenta el Primer Informe, el mismo que fue devuelto mediante Carta N° 489-GRA/GG-OREI, en mérito al Informe N° 983-2015-GRA/GG-OREI-ECLL, por la misma razón que se ha observado el Informe del Consultor; posteriormente mediante Carta N° 021-2015/CEDS-GG/AYAC, de fecha 26 de noviembre de 2016 (tramitado con el Exp. N° 027520), la empresa consultora antes mencionada, remite a la Oficina Regional de Estudios e Investigación, los informes 01, 02 y 03 siendo esta última como informe definitivo; sin embargo, con Carta N° 514-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 14 de diciembre de 2016, se remite devolviendo el Expediente Técnico observado a la consultora antes mencionada. En ese sentido, mediante Carta N° 016-2016-GRA-GG/OREI, de fecha 18 de enero de 2016, se requiere al mencionado consultor para que cumpla con absolver las observaciones, asimismo, mediante Informe N° 07-2016-GRA.AYAC/GG-OREI/AGVF, de fecha 01 de febrero de 2016, se concluye que el Informe N° 01 se encuentra observado, luego mediante Carta Notarial N° 02-2016-GRA/GG-OREI, notificado con fecha 16 de febrero de 2016, se ha requerido al consultor antes mencionado para que cumpla con absolver las observaciones del Informe N° 01, asimismo mediante Carta Notarias N° 036-2016/ACSA-GG/AY, de fecha 23 de agosto de 2016, tramitado con el expediente N° 019351, la empresa consultora solicita conciliación administrativa, por lo que en ese escenario mediante Informe N° 1063-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, presentado con fecha 24 de octubre de 2016, se recomienda resolver el Contrato N° 121-2015-GRA- SEDE CENTRAL-UPL, consecuentemente mediante Informe N° 326-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 17 de noviembre de 2016, se da cuenta con la hoja de cálculo de penalidad y se informa que la ejecución del contrato se ha llegado a la máxima penalidad;

Que, el artículo 165° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, indica que En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula establecida en la norma antes mencionada; asimismo, artículo 167°.- Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Que, asimismo el artículo 168° de la mencionada normativa, establece las causales de resolución por incumplimiento, siendo así la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del



artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169, en tal sentido, para el presente caso la causal de resolución del contrato esta planamente tipificada, siendo la causal de acumulación de máxima penalidad;

Que, con respecto al procedimiento de la resolución del Contrato, el artículo 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades**, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento. Este hecho obedece a que la acumulación del monto máximo es una situación irreversible, por la renuencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales en el plazo señalado en el Contrato N° 121-2015-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, ya que desde la fecha de suscripción del Contrato, 15 de octubre de 2015 hasta la fecha ha superado en demasía el plazo de Sesenta (60) días calendarios, conforme se pactó en la cláusula sexta del mencionado contrato, siendo así, la causal de resolución es la máxima penalidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, y precisa mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Gerencia General Regional para resolver los contratos derivados de los procesos de selección, Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, tanto para los contratos bajo los alcances del D. Leg. 1017 y Ley N° 30225, lo que implica que en los otros procesos le corresponden por competencia resolver el Contrato como el presente a la Dirección Regional de Administración, toda vez que el Contrato N° 121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se deriva del proceso de Adquisición de Menor Cuantía y con la nueva Ley, por la cuantía del monto del Contrato, es una Adjudicación Simplificada;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016.

**SE RESUELVE:**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Director Regional de Administración



**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR**, el artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 243-2016-GRA/GG-ORADM; **QUE DICE:** "**Artículo Primero.-** Resolver, el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, suscrito con el "Consortio Educativo del Sur", para la Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico en la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica Inicial N° 412/MX-P de la localidad de Ccarhuaccocco – Paras – Cangallo - Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDE CENTRAL; por la causal de máxima penalidad.

**DEBE DECIR:**

**"Artículo Primero.- Resolver**, el Contrato N° 121-2015-GRA-SEDE-SEDE CENTRAL-UPL, suscrito con el "Consortio Educativo del Sur", para la Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico en la Meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Publica Inicial N° 412/MX-P de la localidad de Ccarhuaccocco – Paras – Cangallo - Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 094-2015-GRA-SEDE CENTRAL; por la causal de máxima penalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR**, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 243-2016-GRA/GG-ORADM; **QUE DICE:** "**Artículo Segundo.-** Aplicar, la penalidad máxima al Consortio Educativo del sur, hasta por el monto del diez por ciento (10%) del monto contractual pactado en el Contrato N° 121-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, equivalente al importe de Ocho Mil Novecientos Veintiséis con 50/100 Soles (S/. 8,926.50).

**DEBE DECIR:**

**"Artículo Segundo.- Aplicar**, la penalidad máxima al Consortio Educativo del sur, hasta por el monto del diez por ciento (10%) del monto contractual pactado en el Contrato N° 121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, equivalente al importe de Ocho Mil Novecientos Veintiséis con 50/100 Soles (S/. 8,926.50).

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 121-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, la presente Resolución y antecedentes, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, ante el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE para el inicio del Procedimiento Sancionador, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaria General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, Sr. Cliver Aniceto Tinco Campos, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, asociación Micaela Bastidas Mz., "J", Lote 16, Distrito - Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho; así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
CPC. Teófilo Prado León  
Director Regional de Administración